

**Artículo 1º.** Prohíbese la comercialización bajo cualquier figura de juegos electrónicos, y/o software de cuya aplicación resulte como objetivo el manejo simulado de vehículos en la vía pública donde la virtud principal de quien juega se traduzca en la destreza por atropellar, embestir y/o chocar a personas, animales, otros vehículos y/o edificaciones.

**Art. 2º.** Facúltese el contralor de locales comerciales tendientes a lograr el cumplimiento de la presente y dar curso legal correspondiente a las infracciones verificadas, como así también dar intervención a Fiscalía Municipal para iniciar las acciones judiciales pertinentes.

## **PARTIDOS DE FUTBOL DURANTE EL VERANO**

### **ORDENANZA N° 4.419 DEL 19/11/1949**

**Art. 1º.** Queda permitida la realización de partidos de fútbol, desde el día 1º de noviembre hasta el día 15 de marzo, únicamente en las horas de la noche, en los estadios con iluminación apropiada; y en aquellos que no posean dicha instalación podrán realizarse después de las 17.

## **PROHIBICION DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTADIOS DEPORTIVOS Y ZONA CIRCUNDANTE**

### **ORDENANZA N° 5.933 DEL 20/5/1.969**

**Artículo 1º.** Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en los estadios deportivos durante el desarrollo de actos con concurrencia pública. Solamente se permitirá dentro de los mismos la venta de bebidas sin alcohol en vasos de cartón o similar, en quioscos instalados en lugares que no obstruyan la circulación del público y cuya construcción deberá ofrecer la debida seguridad, a los fines de que los envases no queden al alcance de los espectadores.

**Art. 2º.** Prohíbese el acceso, a los estadios a personas portadoras de envases de bebidas vacíos o llenos, paquetes que no declaren su contenido o elementos contundentes que puedan representar un peligro de agresividad.

**Art. 3º.** (Derogado por Ordenanza N° 7.899 del 12/9/1.980)

**Art. 4º.** Espectáculos Públicos coordinara con la Jefatura de Policía de La Capital y autoridades de los clubes que organizan certámenes deportivos, las medidas necesarias para el mejor logro de los propósitos de seguridad expuestos.

**Art. 5º.** Revocase toda disposición que se oponga a la presente.

### **ORDENANZA N° 11.334 SANCIONADA EL 21/09/2006 PROMULGADA EL 06/10/2006**

**Artículo 1º.** Prohíbese en el marco de la Ley Nacional N° 24.192, el expendio y suministro de bebi-